

Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente, y en los Decretos 1199/1966, de 31 de marzo, y 1200 de la misma fecha, de Ordenación de las respectivas Facultades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan, en las Facultades que a continuación se mencionan de la Universidad de Zaragoza, las plazas de Profesores agregados de Universidad que se relacionan:

Facultad de Ciencias: «Análisis Funcional» (Departamento de Teoría de Funciones).

«Química Analítica» (Departamento de Química Analítica).

«Química Orgánica» (Departamento de Química Orgánica).

«Óptica y Estructura de la Materia» (Departamento de Física Fundamental).

Facultad de Filosofía y Letras: «Lingüística Latina» (Departamento de Filología Latina).

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesores agregados a que se refiere el número anterior tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se dotan, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, plazas de Profesores agregados.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1966, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan a continuación, quedando adscritas a los Departamentos que se expresan, constituidos en dicha Facultad:

«Historia Antigua, Universal y de España» (Departamento de Historia Antigua).

«Paleografía y Diplomática» (Departamento de Paleografía y Epigrafía).

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se crea una Escuela de Aprendizaje Industrial en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en Alcalá de Guadaíra (Sevilla) una Escuela de Aprendizaje Industrial de las que se especifican en la sección 2.ª del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955.

2.º Dicho Centro deberá comenzar su funcionamiento durante el próximo mes de enero, y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas y Especialidades siguientes:

Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Instalador-montador de la Rama de Electricidad.

3.º La plantilla de profesorado que corresponde a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, uno de Ciencias, uno de Tecnología del Metal, uno de Tecnología Eléctrica, uno de Dibujo y otro de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Religión y uno de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Un Profesor adjunto para cada una de las disciplinas de Matemáticas, Ciencias y Dibujo.

Un Maestro de Taller del Metal y otro de Electricidad.

Un adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajustador, Tornero e Instalador-montador.

4.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para que adopte las resoluciones que estime pertinentes, encaminadas a que el nuevo Centro pueda iniciar su funcionamiento con la máxima eficacia dentro del plazo previsto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Orense por la que se hace pública la adjudicación de la obra que se indica.

El concurso-subasta anunciado por esta Junta Provincial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de septiembre de 1968, para la construcción de varias obras escolares, ha sido resuelto con carácter definitivo, habiendo sido adjudicada la Escuela Comarcal de Leiro en la cantidad de 1.662.926,17 pesetas, que resultan una vez deducida la baja del 4 por 100, a don Benigno López González, con domicilio en la calle Velazquez, número 7, primero, Orense.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Orense, 23 de diciembre de 1969.—El Gobernador civil-Presidente, José María López Ramón.—8.581-A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 47/1970, de 5 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Gobernador civil de Las Palmas, don Alberto Fernández Galart.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Gobernador civil de Las Palmas, don Alberto Fernández Galart, a propuesta del Ministro del Aire.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

ORDEN de 20 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña María del Carmen Uriol Salcedo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 10 de enero y 7 de agosto de 1968, sobre reconocimiento de servicios prestados por la recurrente a efecto de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Uriol Salcedo, debemos anular y anulamos por no ser conformes a Derecho las resoluciones del Ministerio del Aire de 10 de enero y 7 de agosto de 1968, declarando en su lugar el derecho que asiste a la actora para que le sea reconocido el tiempo de servicios reclamado y a que se le abone en la forma en que lo solicita en el suplico de la demanda; sin expresa declaración so-

bre costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1969.

SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de noviembre de 1969 sobre instalación de un parque de cultivo de ostras en la ría de AROSA.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de Puebla de Caramiñal, en el que se solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de la zona marítimo-terrestre de 10.500 metros cuadrados de superficie, situada en la ría de Arosa, ensenada de Puebla de Caramiñal, en «Punta Galduaros», Distrito Marítimo de Puebla de Caramiñal.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Puebla de Caramiñal, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta orden.

Quinta.—El titular de esta autorización viene obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 165), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—Deberá justificarse el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales (inter vivos) y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1969.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,849	70,059
1 dólar canadiense	65,106	65,301
1 franco francés	12,560	12,597
1 libra esterlina	167,679	168,183
1 franco suizo	16,153	16,201
100 francos belgas (*)	149,633	141,056
1 marco alemán	18,957	19,014
100 liras italias	11,118	11,151
1 florín holandés	19,258	19,315
1 corona sueca	13,514	13,554
1 corona danesa	9,325	9,353
1 corona noruega	9,774	9,803
1 marco finlandés	16,681	16,731
100 cheques austriacos	270,208	271,021
100 escudos portugueses	245,504	246,242

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de diciembre de 1969 por la que se autoriza a «Viajes Clunia», Agencia de Viajes del grupo «B», el cambio de dependencia.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en virtud de solicitud presentada por la Agencia de Viajes del Grupo «B» «Viajes Clunia», título-licencia número 134 de orden y casa central en Burgos (Virgen de la Paloma, número 25), en la que por haber cesado en su relación de dependencia con «Viajes Haro, S. A.», Agencia de Grupo «A», cuyo título-licencia ha sido revocado por Orden ministerial de 19 de junio de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio siguiente, expone su deseo de que se le autorice nueva relación de dependencia con la Agencia del Grupo «A» «Viajes Cantabria, S. A.», título-licencia número 35 de orden y casa central en La Coruña (Olmos, número 28).

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de la Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 281-1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del Grupo «B» «Viajes Clunia», título-licencia número 134 de orden y casa central en Burgos (Virgen de la Paloma, número 25), al cambio de relación de dependencia, por haber cesado en la que tenía establecida con la extinta «Viajes Haro, Sociedad Anónima», con motivo de la revocación de dicho título-licencia, pasando a depender de la Agencia de Viajes del Grupo «A» «Viajes Cantabria, S. A.», título-licencia número 35 de orden y casa central en La Coruña (Olmos, número 28), al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1969.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.